

tos à los delitos, en inteligencia de que debe com-  
prehender la misma pena à todos aquellos, que con  
vehementes sospechas, y semiplenas probanzas se  
hiciera constar, que no tienen oficio, ni otro em-  
pleo, que el de Contravandistas, ò concurrentes,  
como espías, à los fraudes: y mandé se tuviese en-  
tendido en el referido mi Consejo de Hacienda, para  
su cumplimiento en la parte que le toca: Por tan-  
to publicada en él esta mi Real deliberacion, para  
que se execute, y observe puntualmente, he teni-  
do por bien expedir la presente Cedula, por la qual  
ordeno, que contra lo dispuesto en ella, no se pue-  
da mezclar, ni impedir su execucion ningun Con-  
sejo, Chancilleria, Audiencia, Tribunal, Virrey,  
Governador, Capitan General, Asistente, Co, regi-  
dor, Superintendente, Juezes, ni Justicias de estos  
mis Reynos, que así es mi voluntad, y convenir  
à mi servicio, haviendose tomado, la razon de esta  
mi Cedula en las Contadurias Generales de Valores,  
y Distribucion de mi Real Hacienda, y por la Di-  
reccion de Rentas Generales, y Provinciales. Dada  
en Buen-Retiro à tres de Diciembre de mil setecien-  
tos quarenta y ocho. YO EL REY. Por man-  
dado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Miguel  
Benedid: Está Rubricado.....  
Tomóse la razon en la Contaduria de S. M. de mi  
cargo: Murcia, y Diciembre 12. de 1748. Ma-  
nuel Garcia Aguera.....

*Carta.* De acuerdo del Consejo de Hacienda remi-  
to à V. S. los quatro trasumptos adjuntos rubri-  
cados por mi, de la Real Cedula, por la que S. M. se  
sirve mandar se continúe, y entienda con los De-  
fraudadores de todas Rentas Reales la pena impues-  
ta de Presidio cerrado en Africa, à fin de que V.  
S.

